

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.045/2012  
REF N° : 227.737/2012  
DMSAI N° : 1.253/2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 12.FEB 13 \*009640

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 58, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de concesiones y recursos en administración, efectuada en la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL (S)  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
PRESENTE

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

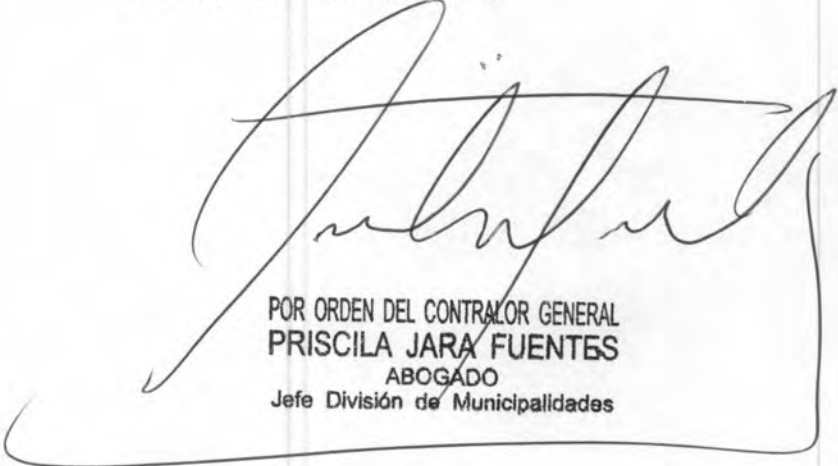
PMET N° : 16.045/2012  
REF N° : 227.737/2012  
DMSAI N° : 1.253/2012

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 12.FEB 13 \*009640**

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 58, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de concesiones y recursos en administración, efectuada en la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL (S)  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
PRESENTE**



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2**

# **INFORME FINAL**

## **Municipalidad de San Joaquín**

**Número de Informe: 58 /2012  
12 de febrero de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.045/2012  
REF. N°: 227.737/2012  
DMSAI N°: 1253 /2012

INFORME FINAL N° 58, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE  
CONCESIONES Y RECURSOS EN  
ADMINISTRACIÓN, EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de San Joaquín, que comprendió la revisión de los macroprocesos de concesiones y recursos en administración.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan los macroprocesos precitados; comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas; la autenticidad de la documentación de respaldo, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la citada ley N° 10.336; su correcta imputación y cálculo; y, la concordancia de las concesiones otorgadas con lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011.

Del mismo modo, respecto de los recursos en administración, comprobar la correcta percepción e inversión de los fondos recibidos por ese municipio y el cumplimiento de los convenios suscritos con las entidades otorgantes, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.695, y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control.

### Metodología

El examen se practicó sobre la base de las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, incorporando el análisis de información relevante relacionada con las materias examinadas, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, así como un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
JRA/RPR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-2-

**Universo**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio y la información recopilada durante la auditoría, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, el monto total de ingresos percibidos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público o municipales, ascendió a \$ 2.208.712.-, mientras que los egresos pagados por concesiones de servicios municipales, alcanzaron a \$ 1.704.644.321.-. El detalle es el siguiente:

**Ingresos**

| Cuenta                | Denominación  | Monto \$  |
|-----------------------|---|-----------|
| 115.03.01.002.002.007 | Escuela de Fútbol Bam Bam Zamorano, concesión de BNUP destinado a multicancha.  | 0         |
| 115.03.01.003.999.004 | Jacobo Fuentealba Rojas, concesión del servicio de explotación de estacionamientos en las vías públicas de San Joaquín.                       | 1.607.160 |
| 115.03.01.003.999.005 | Dochel Corredores de Seguros Ltda., concesión de espacios municipales para la venta de seguro automotriz obligatorio y accidentes personales. | 601.552   |
|                       | Total   | 2.208.712 |

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, durante el período auditado no se recaudaron ingresos por la concesión de bien nacional de uso público a la Escuela de Fútbol Bam Bam Zamorano, puesto que, según se verificó durante el examen, ésta entró en total funcionamiento a fines del año 2011.

**Gastos:**

| Cuenta            | Denominación          | Monto \$      |
|-------------------|-----------------------|---------------|
| 215.22.08.001.002 | Aseo domiciliario.    | 844.020.875   |
| 215.22.08.001.003 | Relleno sanitario     | 372.572.065   |
| 215.22.08.003.001 | Convenio Áreas verdes | 488.051.381   |
|                   | Total gastos          | 1.704.644.321 |

En igual período, los ingresos por recursos en administración totalizaron \$ 3.749.409.198.-, mientras que los gastos sumaron \$ 818.741.485.-.

**Muestra**

El examen se efectuó en base a una muestra analítica, determinándose para el macroproceso de concesiones, la revisión de ingresos por \$ 601.552.-, equivalentes al 27,23% del universo precitado, en tanto que los desembolsos examinados totalizaron \$ 1.216.592.940.-, lo que representa el 71,37% del total de gastos. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-3-

| Ingresos por concesión  | Monto<br>\$ |
|---|-------------|
| Concesión de espacios municipales para la venta de seguro automotriz obligatorio y accidentes personales. | 601.552     |
| Total   | 601.552     |

| Gastos por concesión   | Monto<br>\$   |
|--|---------------|
| Concesión de tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos de la comuna de San Joaquín.   | 372.572.065   |
| Servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; limpieza y barrido de avenidas y calles; aseo de ferias libres, y retiro de escombros, residuos urbanos y desechos vegetales. | 844.020.875   |
| Total  | 1.216.592.940 |

En cuanto a los recursos en administración, la muestra seleccionada para los ingresos ascendió a \$ 2.497.676.405.-, correspondiente a un 66,62% del universo; en tanto, respecto a la aplicación de tales fondos, se revisó una muestra analítica de \$ 239.663.163.-, equivalente a un 29,27% del universo de estos egresos.

La información utilizada fue proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, y puesta a disposición de esta Contraloría General el 9 de agosto de 2012, mediante acta de entrega S/N°.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 67.062, de 26 de octubre de 2012, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante Ord. N° 1400/03/2012, de 20 de noviembre de 2012.

### Antecedentes Generales

La Municipalidad de San Joaquín es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695.

En lo que concierne al macroproceso de concesiones, las unidades municipales que se relacionan directamente con su ejecución, en los casos analizados, corresponden a las direcciones de higiene y medio ambiente, obras municipales y de tránsito, con apoyo de las unidades de control y administración y finanzas.

Por otra parte, respecto al macroproceso de recursos en administración, el municipio, en el período auditado, suscribió diversos convenios con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Ministerio de Planificación y Cooperación, actual Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución de diversos programas, los cuales deben ajustarse a las normas técnicas instruidas por dichas reparticiones, rindiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-4-

cuenta de la inversión de los recursos recibidos, en los términos dispuestos por la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

Como resultado de esta auditoría se informa lo siguiente:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, determinándose lo siguiente:

La Municipalidad de San Joaquín cuenta con el reglamento de organización interna N° 3, de 2009, modificado en reiteradas oportunidades, siendo la última el 22 de diciembre de 2011. Dicho documento fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, estableciendo, además, las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

Al respecto, cabe señalar que, tanto el reglamento como sus modificaciones, son formalizados mediante resoluciones, suscritas por el Alcalde.

En otro orden de ideas, se debe hacer presente que el municipio no cuenta con un manual de procedimientos relativo a las principales rutinas administrativas que deben realizar los funcionarios, respecto a los fondos en administración y al otorgamiento y ejecución de los procesos relacionados con concesiones.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal manifiesta que ya fue elaborado y adjunta, un proyecto de manual de procedimientos respecto de las materias antes señaladas, el cual, con posterioridad a las revisiones correspondientes, será remitido a todas las unidades municipales.

De acuerdo con lo expuesto, se levanta la situación enunciada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida informada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control, en esa entidad.

A su turno, se comprobó que la Municipalidad de San Joaquín cuenta con el reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones N° 7, de 2009, cuyo objetivo es regular las licitaciones municipales y los contratos referidos a estudios, proyectos, obras, servicios y adquisiciones, a fin de optimizar la aplicación de los recursos municipales; no obstante, dicho documento no incorporó las modificaciones introducidas por las leyes N°s. 20.238, que asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo expuesto, el precitado documento cumple con las condiciones establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-5-

relativo a la existencia y contenido de un manual de procedimientos de adquisiciones, el que se encuentra publicado en el portal mercado público.

Sobre el particular, la autoridad comunal remite el decreto alcaldicio N° 2153, de 20 de noviembre de 2012, mediante el cual se incorporan al reglamento de adquisiciones, las modificaciones a las leyes N° s 20.238, y 20.335, en virtud de lo cual, se da regularizada la situación advertida inicialmente.

Por otra parte, la entidad edilicia cuenta con una dirección de control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, cuya organización y funciones están definidas en el capítulo IV del reglamento interno precitado. Su objetivo general es ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos, contables, financieros y jurídicos de la municipalidad, contando para ello, con una dotación de cinco funcionarios.

La función de director de control fue asignada, mediante decreto N° 40, sección 2da, de 29 de mayo de 2000, a doña Elizabeth Fierro Manríquez, directivo grado 5° de la EMS, quien actualmente ejerce como subrogante de la dirección de administración y finanzas, designándose, a su vez, a don Víctor Cerda Medalla, funcionario de planta, grado 6°, como director subrogante en la unidad de control, todo ello, según decreto N° 822, Sección 1era, de 27 de mayo de 2011.

Cabe observar que, durante el año 2011, la dirección de control no practicó revisiones a los macroprocesos auditados, según lo certificara el 24 de julio de 2012, el aludido director de control (s).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, corresponde a cada municipio determinar cómo desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y la aplicación sistemática de controles específicos.

En relación a la materia, la respuesta del municipio indica que la revisión de tales macroprocesos, por parte de la dirección de control, será incluida dentro de las metas de mejoramiento de la gestión para el año 2013, sin embargo, no se acompaña antecedentes que respalden esta aseveración.

Atendido que la acción informada por esa autoridad, aún no ha sido implementada, no es posible salvar el hecho cuestionado.

Acerca de los sistemas de información, se debe señalar que el 27 de marzo de 2008, por decreto alcaldicio N° 396, la entidad edilicia aprobó la adjudicación de la licitación pública denominada "Contratación de Servicios de Sistemas de Información para la Gestión Municipal", a la empresa CAS Chile S.A. de I., suscribiéndose el contrato el 18 de abril de ese año, estableciéndose una duración de cuarenta y ocho meses, sin considerar la implantación del servicio, que no podía extenderse más allá de 90 días a contar de la firma del contrato.

Además, se verificó que ese municipio no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida por este Organismo de Control, en orden





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-6-

a preparar y remitir los archivos de las bases de datos de ingresos y egresos municipales.

Con respecto a este punto, la autoridad edilicia adjunta, un disco compacto que contiene los ingresos y gastos imputados por ese municipio durante el año 2011, sin embargo, dicha base de datos no da cumplimiento al oficio N° 17.226, de 1999, de este Organismo de Control, reiterado mediante oficio N° 18.209, de 2009, que instruye preparar y remitir los archivos relativos a las bases de egresos municipales, acorde a un formato de registro computacional específico y, validado por la respectiva dirección de control, al término de cada semestre, toda vez que, en esta ocasión, solo se informa los gastos del año 2011 y no consta la validación efectuada por la unidad de control municipal, en la información remitida.

Al tenor de lo expuesto anteriormente, no resulta pertinente dar por regularizada la situación planteada originalmente.

Asimismo, se constató que esa entidad ha remitido a la División de Análisis Contable de este Organismo de Control, los informes contables y presupuestarios, solo hasta el mes de abril de 2012, no acatando lo instruido en el oficio circular N° 81.751, de 2011, de este origen.

En su respuesta, el municipio adjunta antecedentes que evidencian la remisión de los informes contables y presupuestarios de esa entidad edilicia, hasta el mes de agosto de 2012, los cuales, según se verificó en la División de Análisis Contable de esta Contraloría General, fueron recepcionados de manera conforme por dicha unidad, motivo por el cual se da por subsanada la deficiencia advertida inicialmente.

No obstante lo anterior, esa entidad deberá, en lo sucesivo, cumplir con dicha obligación, en los plazos establecidos por este Organismo de Control.

II. SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

1.- Dochel Corredora de Seguros.

La Municipalidad de San Joaquín, por decreto N° 1.768, de 29 de noviembre de 2010, aprobó las bases de licitación y llamó a propuesta pública para la "Concesión de espacios para la venta de seguro automotriz obligatorio y accidentes personales, Municipalidad de San Joaquín", a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID 218-209-LE10, la que fue adjudicada a la compañía Dochel Corredores de Seguros Limitada, contando con el acuerdo del concejo municipal, adoptado en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2010, y sancionado por decreto alcaldicio N° 1.955, sección 1era, de 29 de diciembre de ese año.

El contrato fue suscrito el 10 de enero de 2011, cuya vigencia se extendió desde el 1 de enero al 31 de diciembre de ese año, estableciéndose, en lo que interesa, que la citada empresa se obliga a pagar, por concepto de utilización de bien nacional de uso público para la venta de seguros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-7-

automotrices obligatorios, lo que correspondiere de acuerdo a los stands instalados en Plaza Valdivieso; Avenida Salvador Allende; Carlos Valdovinos; y en las intersecciones de las calles Haydn con Capitán Prat; Las Industrias con Departamental; Pintor Cicarelli con Santa Rosa; y Carlos Valdovinos con Santa Rosa, en relación con los valores fijados en la Ordenanza de Derechos vigente a la fecha de ocupación.

Asimismo, se agrega 1 UTM mensual, con pago anticipado los primeros cinco días de cada mes, por ocupación de dependencias municipales (edificio consistorial), debiendo, en ambos casos, pagarse el derecho por propaganda.

Adicionalmente, el concesionario se obliga a costear el valor de todos los aportes ofrecidos, relacionados, según las bases administrativas de la concesión, con el arriendo de 6 container para la venta de permisos de circulación y el servicio de colación para funcionarios municipales encargados de esa labor.

1.1.- Boleta de garantía.

En su cláusula duodécima, el contrato dispuso la entrega de una boleta de garantía equivalente a la suma de \$ 4.000.000.-, para caucionar el fiel cumplimiento de éste, vigente desde la fecha de suscripción de ese instrumento, hasta los 30 días hábiles siguientes a su vencimiento.

Al respecto, cabe señalar que la copia de la boleta de garantía precitada no fue proporcionada, pese a ser requerida en más de una oportunidad, remitiéndose únicamente el vale vista N° 0174467, del Banco Santander, de 24 de enero de 2011, extendido por \$ 200.000.-, que garantizó la seriedad de la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que, a la fecha de cierre de la auditoría, 28 de septiembre de 2012, la concesión se encontraba terminada.

En esta ocasión, la autoridad comunal adjunta la garantía de fiel cumplimiento tomada por Dochel Corredores de Seguros Ltda., a nombre de la Municipalidad de San Joaquín, correspondiente al depósito a la vista N° 174167, del Banco Santander Chile, por la suma de \$ 4.000.000.-, hecho que permite dar por superada la aludida observación.

1.2.- Diferencias en pago por uso de edificio consistorial.

En relación con el uso del edificio consistorial para la venta de los seguros precitados, se constató que la empresa concesionaria pagó, durante el año 2011, un total de \$ 601.552.-, debiendo haber pagado la suma de \$ 1.194.562.-, según el cálculo efectuado por este Organismo Fiscalizador, lo que implica que el municipio dejó de percibir la suma de \$ 593.010.-.

| Año 2011    | Orden ingreso N° | Montos (\$)  |             | Diferencia adeudada al municipio (\$) |
|-------------|------------------|--------------|-------------|---------------------------------------|
|             |                  | Pago empresa | Cálculo CGR |                                       |
| 1° semestre | 283639           | 341.962      | 591.367     | 249.405                               |
| 2° semestre | 08/06/2011       | 259.590      | 603.195     | 343.605                               |
| Totales     |                  | 601.552      | 1.194.562   | 593.010                               |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-8-

El detalle del recálculo efectuado por Contraloría General, es el siguiente:

| Mes                  | año   | Actividad 1.0 UTM<br>Según punto 8.2, de las<br>bases administrativas | Propaganda 1.6 UTM<br>Según art/19, punto 1, de<br>Ordenanza Municipal. | Total<br>Mensual<br>\$ |
|----------------------|-------|---|---|------------------------|
| Enero                | 2011. | 37.643  | 60.229  | 97.872                 |
| Febrero              |       | 37.681  | 60.290  | 97.971                 |
| Marzo                |       | 37.794  | 60.470  | 98.264                 |
| Abril                |       | 37.870  | 60.592  | 98.462                 |
| Mayo                 |       | 38.173  | 61.077  | 99.250                 |
| Junio                |       | 38.288  | 61.261  | 99.549                 |
| Subtotal 1° Semestre |       |   |   | 591.367                |
| Julio                |       | 38.441  | 61.505  | 99.947                 |
| Agosto               |       | 38.518  | 61.628  | 100.147                |
| Septiembre           |       | 38.557  | 61.691  | 100.248                |
| Octubre              |       | 38.634  | 61.814  | 100.448                |
| Noviembre            |       | 38.827  | 62.123  | 100.950                |
| Diciembre            |       | 39.021  | 62.433  | 101.455                |
| Subtotal 2° Semestre |       |   |   | 603.195                |
| Total                |       |   |   | 1.194.562              |

Sobre el particular, el municipio expresa en su respuesta que, para este caso, se debe aplicar el numeral 1 del artículo 21 de su ordenanza sobre derechos municipales, el que señala, en síntesis, que aquellas propagandas tales como letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de uso de superficie inferior a seis metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior al año, deberá pagar, en vías de primera categoría, 1, 6 UTM, en el caso de no luminosos, y 1 UTM, en el caso de luminosos o iluminados.

Ahora bien, en el nuevo detalle que entrega la Municipalidad de San Joaquín, los montos que estima para el cobro de propaganda, durante los meses de enero a junio de 2011, van de \$ 20.076.-, a \$ 20.420.-, cifras que, como puede apreciarse, no corresponden a las que indica el precitado numeral, que establece valores de 1 y 1,6 UTM para este tipo de propaganda.

Asimismo, la respuesta señala que el cálculo efectuado por esta Contraloría General no consideró el cobro de IPC y multas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, toda vez que el pago se realizó en el mes de junio de 2011.

En tal sentido, cabe hacer presente que, en ninguna de las cláusulas del contrato suscrito entre la entidad edilicia y la empresa precitada, como tampoco en las bases administrativas que dan origen a este acuerdo, se establece un reajuste del valor de la concesión equivalente a la variación porcentual del IPC del período, como tampoco las circunstancias en las que ésta se haría efectiva.

Por tanto, analizado lo expresado por el edil y, en atención a que no aportó nuevos antecedentes de respaldo, que permitan aclarar las diferencias detectadas, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-9-

1.3.- Deuda por concesión de Bien Nacional de Uso Público.

Del análisis de la documentación contable, y lo informado por el director de control (s), don Víctor Cerda Medalla, se determinó que la empresa Dochel Corredora de Seguros Ltda., mantenía, al 28 de agosto de 2012, una deuda con el municipio ascendente a \$ 576.413.-, por la instalación de stands para la venta de seguros automotrices obligatorios de accidentes personales, en calles y avenidas de esa comuna. El detalle es el siguiente:

| Concepto   | Monto adeudado<br>\$ |
|--|----------------------|
| Art. 15.15 de Ordenanza Municipal, Derechos municipales ejercicio de actividades lucrativas. | 150.681              |
| Bien Nacional de Uso Público   | 180.847              |
| Propaganda   | 90.706               |
| Aseo   | 34.014               |
| Total Neto   | 456.248              |
| IPC  | 17.675               |
| Multa  | 102.490              |
| Total  | 576.413              |

En relación con este punto, la autoridad comunal acompañó en su oficio de respuesta, el comprobante de ingreso N° 338193, de 5 de septiembre de 2012, que da cuenta del pago de esta deuda por parte de la empresa aludida, regularizando con ello, la situación advertida inicialmente, motivo por el cual, se levanta la objeción planteada.

III. SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

De las concesiones informadas se revisó las referidas a la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; limpieza y barrido de avenidas y calles; aseo de ferias libres y retiro de escombros, residuos urbanos y desechos vegetales de la comuna de San Joaquín, así como la de tratamiento intermedio y disposición final de estos residuos.

1.- ECOSIDER S.A.

La Municipalidad de San Joaquín, mediante decreto alcaldicio N° 365, de 20 de abril de 2004, aprobó las bases administrativas y llamó a propuesta pública para la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; limpieza y barrido de avenidas y calles; aseo de ferias libres, y retiro de escombros, residuos urbanos y desechos vegetales de la comuna, la que fue adjudicada a la empresa ECOSIDER S.A., sancionándose a través del decreto N° 505, sección 1era, de 4 de junio de 2004, y contando, además, con el acuerdo del concejo municipal otorgado en sesión ordinaria N° 80, de 1 de junio del mismo año.

El contrato fue suscrito el 21 de junio de ese año, sin que fuese formalizado mediante decreto alcaldicio. En éste se estableció, en lo que interesa, que la concesión se regiría por lo dispuesto en dicho instrumento, en las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, consultas y aclaraciones de la propuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-10-

En relación con lo anterior, es necesario recordar, que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo, las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas, se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Sobre el hecho observado, el municipio no aporta nuevos antecedentes, por lo que el mismo debe mantenerse.

Los servicios contratados serían efectivos a partir del 10 de noviembre de 2004, por el plazo de siete años contados desde esa fecha, pudiendo ser renovado por una sola vez, y por el período de un año, requiriendo del acuerdo previo de las partes y la aprobación del concejo municipal de San Joaquín, según consigna la cláusula sexta del contrato; en tanto el valor mensual ascenderá a sesenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos (\$ 63.335.633.-), I.V.A. incluido, reajutable anualmente a contar de la entrada en vigencia del contrato, según la variación acumulada del I.P.C. que determine el Instituto Nacional de Estadísticas; y su pago se hará por mes vencido, según el procedimiento establecido en las bases administrativas generales.

#### 1.1.- Boleta de garantía.

La cláusula octava del contrato establece que el adjudicatario debe presentar una boleta de garantía equivalente a dos mensualidades, para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que éste le impone, la que deberá mantenerse vigente hasta noventa días luego de expirado el plazo del contrato, debiendo ser reemplazada anualmente por una que comprenda la variación acumulada del IPC que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, en los últimos doce meses, con treinta días de anticipación al cumplimiento de cada período anual.

En relación con lo expuesto, se constató que la empresa tomó una boleta de garantía expresada en UF, si bien no estaba estipulado en las bases ni en el contrato presentarla en esa unidad monetaria, al traducirla a pesos, dicha caución equivale a lo exigido para garantizar el contrato. El detalle se ilustra a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-11-

| Banco          | Boleta N° | Monto en U.F. | Fecha en que fue tomada | Fecha de Vencimiento |
|----------------|-----------|---------------|-------------------------|----------------------|
| Banco Security | 301204    | 7.100,84      | 14/06/2011              | 10/02/2012           |

1.2.- Garantía hecha efectiva por incumplimientos laborales de la empresa.

El 14 de diciembre de 2011, ese municipio hizo efectiva la boleta de garantía antes detallada, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de las bases administrativas de la licitación, el que señala que la garantía puede ser cobrada si la empresa incumple alguna de las obligaciones que tiene con sus trabajadores.

En ese sentido, por decreto N° 1.924, sección 1era, de 6 de diciembre de 2011, la municipalidad instruyó hacer uso de dicha caución, por la suma de \$ 158.046.520.-, para pagar por subrogación las remuneraciones de los meses de octubre y noviembre de 2011 a los trabajadores que efectuaron labores en el marco del contrato con ECOSIDER S.A., toda vez que la empresa no cumplió con esta obligación durante ese período, registrando adicionalmente deudas de cotizaciones previsionales. El detalle de los pagos efectuados por la entidad edilicia por tales conceptos es el siguiente:

| Egreso N° | Fecha    | Monto \$    | Detalle de pagos  |
|-----------|----------|-------------|---|
| 2.794     | 07/12/11 | 11.433.108  | Pago por subrogación a trabajadores ECOSIDER S.A.   |
| 2.845     | 15/12/11 | 42.999.587  | Pago de cotizaciones previsionales y de salud adeudadas a ex trabajadores de ECOSIDER S.A.                |
| 2.866     | 19/12/11 | 8.376.774   | Pago de cotizaciones previsionales y de salud adeudadas a ex trabajadores de ECOSIDER S.A.                |
| 2.874     | 20/12/11 | 103.989.708 | Pago de finiquitos a personal de ECOSIDER S.A.  |
| 2.880     | 21/12/11 | 5.714       | Pago de diferencias en cotizaciones previsionales y de salud adeudadas a ex trabajadores de ECOSIDER S.A. |
| Total     |          | 166.804.891 |   |

Como se puede apreciar, el total de los pagos efectuados ascendió a \$ 166.804.891.-, debiendo el municipio pagar adicionalmente, la diferencia de \$ 8.758.371.-, no cubiertos por el monto de la caución, imputándolos a la cuenta presupuestaria 215.22.08.001.002.000 "Aseo domiciliario".

Ahora bien, en lo que respecta al cobro de esta garantía, se debe precisar que, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida en el dictamen N° 44.977, de 2002, ha establecido que si bien la municipalidad podría eventualmente verse obligada a responder por tales compromisos, toda vez que el dueño de una obra, faena o empresa es subsidiariamente responsable respecto de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas a favor de sus trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 bis del Código del Trabajo -vigente a esa época de otorgamiento de esta concesión y luego reemplazado por el artículo 183-A y siguientes del mismo cuerpo legal-; dicha obligación es ajena a la relación contractual, en el entendido que ésta no tiene fundamento en el contrato sino que en la propia ley, razón por la cual, si el municipio estuviese obligado a responder subsidiariamente por estos derechos, los recursos financieros deberán ser imputados al presupuesto municipal y, en ningún caso, a la boleta de garantía; documento que tiene como objetivo, única y exclusivamente, asegurar el servicio concesionado, tal como se desprende de la cláusula octava del contrato entre la entidad comunal y ECOSIDER S.A..



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-12-

Por consiguiente, ese municipio no debió considerar como causal para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, la eventualidad de asumir el pago de las obligaciones laborales y previsionales del contratista con sus trabajadores, resultando improcedente lo estipulado en el aludido artículo 29 de las bases administrativas.

En cuanto a esta observación, la respuesta del alcalde señala, en síntesis, que el precitado artículo 29, en sus letras a) hasta la f), se encargó de regular las obligaciones del concesionario durante la ejecución del contrato, marco en el que se contempló un conjunto de deberes distintos al de la prestación de servicios concesionados, tales como el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, agrega que, al término de la concesión, se constató la existencia de una deuda por concepto de remuneraciones correspondientes a 10 días del mes de octubre y 10 días del mes de noviembre, ascendente a \$ 11.433.108.-, monto que, de conformidad al referido decreto N° 1.924, fue pagado con recursos propios de la Municipalidad de San Joaquín.

Luego, añade que considerando la letra e), del artículo 29, antes mencionado, que establece que la boleta por fiel cumplimiento de contrato se haría efectiva para responder por cualquier perjuicio ocasionado al municipio, como producto de un hecho u omisión de la empresa y, que en la cláusula tercera del contrato de concesión ECOSIDER S.A. aceptó el encargo y se obligó a cumplirlo de acuerdo a las todas las cláusulas e instrumentos que formaban parte del mismo acuerdo, se puede desprender que el cobro de la boleta de garantía se hizo efectivo por un perjuicio civil sufrido por la entidad comunal, al pagar por subrogación y con recursos propios, la deuda señalada en el párrafo precedente

Además, se indica que, una vez efectuado este cobro, los fondos correspondientes a la boleta de garantía se incorporaron al patrimonio municipal, por lo que los pagos por las deudas posteriores podían imputarse válidamente a los recursos provenientes de esta caución, por constituir perjuicios civiles en contra del municipio.

Finalmente, la autoridad edilicia advierte que la empresa tomó conocimiento formal del hecho de que, en virtud de los incumplimientos laborales de octubre y noviembre, el municipio aplicaría el artículo 29 de las bases administrativas, y que, lejos de reclamar por esta situación, cooperó con la entrega de información necesaria para regularizar oportunamente el pago de estas obligaciones.

Al respecto, cabe señalar que, analizada la documentación tenida a la vista sobre esta materia, fue posible verificar que el precitado decreto N° 1.924, establece efectivamente una primera deuda por remuneraciones impagas, ascendente a \$ 11.433.108.-, correspondiente a los días antes detallados.

Sin embargo, dicho documento municipal encarga, a su vez, hacer efectiva la boleta de garantía entregada por la empresa ECOSIDER S.A., imputando a dicha caución la suma indicada por ese decreto, así como toda otra obligación de carácter laboral, previsional o que a cualquier otro título proceda, en conformidad a las bases administrativas y el contrato, razón por la que se debe desestimar el argumento de la autoridad municipal, en relación con el daño



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-13-

patrimonial sufrido por esa entidad edilicia, por el pago de estas obligaciones con cargo a recursos propios.

Ello, sin perjuicio que, con posterioridad al cobro de la precitada garantía, y luego de determinarse que el monto de dicha caución no cubría el total de las obligaciones laborales pendientes, la entidad comunal se hizo cargo de la diferencia, con fondos del presupuesto municipal, cuyo monto ascendió a \$ 8.758.371.-.

Asimismo, se debe hacer presente que los planteamientos expuestos no permiten dar por subsanada la observación planteada, considerando que el dictamen N° 44.977, de 2002, ha establecido que la obligación subsidiaria contemplada en el actual artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, al tener su fundamento en la propia ley, implica que el pago que deba efectuar el municipio para responder subsidiariamente de las obligaciones de que se trata debe imputarse al presupuesto municipal.

En tal sentido, es dable sostener que de la lectura del artículo 29 letra e), de las bases en estudio, no se advierte que el perjuicio a que alude esa disposición, y que autoriza el cobro de la boleta de garantía, pueda corresponder al pago que el municipio deba efectuar por obligaciones laborales y previsionales que se adeuden a los dependientes de sus contratistas, lo que se refuerza con la referencia efectuada a los seguros exigidos.

Por ende, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá abstenerse de incluir en las bases de licitación, estipulaciones relativas a la posibilidad de hacer efectiva la caución respectiva, respecto de obligaciones que no correspondan a las propias de la ejecución del servicio contratado, como ocurrió en la especie.

### 1.3.- Facturas contabilizadas con posterioridad a su recepción.

Se comprobó que el registro contable de algunas facturas relacionadas con la concesión en comento, se realiza con un desfase significativo entre la recepción de la factura y su contabilización, tal como se detalla enseguida:

| Egreso N° | Factura N° | Fecha Factura | Fecha recepción factura en el municipio | Fecha de contabilización (devengado) | Cantidad de días desfase |
|-----------|------------|---------------|---|--------------------------------------|--------------------------|
| 65        | 01397      | 01/07/2010    | 01/07/2010                              | 13/01/2011                           | 196                      |
| 581       | 01455      | 01/10/2010    | 01/10/2010                              | 08/03/2011                           | 158                      |
| 873       | 01480      | 01/11/2010    | 02/11/2010                              | 04/04/2011                           | 153                      |
| 1229      | 01499      | 01/12/2010    | 01/12/2010                              | 23/05/2011                           | 173                      |
| 1627      | 01522      | 01/01/2011    | 03/01/2011                              | 15/07/2011                           | 193                      |
| 1.827     | 01542      | 01/02/2011    | 01/02/2011                              | 05/08/2011                           | 185                      |
| 2.307     | 01554      | 01/03/2011    | 01/03/2011                              | 03/10/2011                           | 216                      |
| 2.395     | 01565      | 23/03/2011    | 23/03/2011                              | 14/10/2011                           | 205                      |
| 2.961     | 01571      | 01/04/2011    | 01/04/2011                              | 22/10/2011                           | 204                      |

Corresponde indicar que, respecto de este punto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, manteniéndose, en consecuencia, la situación observada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-14-

2.- ENASA S.A.

Previo al análisis, se debe precisar que la Municipalidad de San Joaquín no hizo uso de la opción de renovación contemplada en la cláusula sexta del contrato que mantenía con la empresa ECOSIDER S.A., poniendo término definitivo a la relación contractual, una vez transcurridos los siete años de vigencia, esto es, el 10 de noviembre de 2011, situación que fue informada por el Alcalde al gerente general de la aludida empresa, don Luis Felipe Le-Beuffe Souper, mediante Ord. N° 1.300/49, de 27 de octubre de ese año.

Ante ese escenario, la entidad edilicia, a través del decreto N° 1.608, de 5 de octubre de 2011, aprobó las bases administrativas y el llamado a licitación pública para la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; limpieza y barrido de avenidas y calles; aseo de ferias libres, y retiro de escombros, residuos urbanos y desechos vegetales de la comuna.

Luego, el 4 de noviembre del mismo año, el municipio determinó contratar de manera directa a la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A. (ENASA), según consta en el decreto N° 1.732, sección 1era, contando para ello con el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria N° 33, de 3 de noviembre de 2011.

De acuerdo a la cláusula décimo segunda del contrato suscrito el 10 de noviembre de ese año, su vigencia se extiende desde el 11 de noviembre de 2011 hasta el 11 de mayo de 2012, pudiendo terminar anticipadamente el 6 de mayo del mismo año, por contemplarse al día siguiente, el inicio del contrato de aseo domiciliario y comunal, correspondiente al proceso de licitación pública llamado mediante el citado decreto N° 1.608, que se estaba llevando a cabo en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID 218-93-LP11.

Además, se fijó en \$ 72.850.000.-, I.V.A. incluido, el precio mensual por los servicios prestados por ENASA S.A., debiendo el contratista presentar, junto con la factura emitida a nombre de la Municipalidad de San Joaquín, una carta solicitando el importe del estado de pago, para su aprobación o rechazo, disponiendo el municipio para ello, de un plazo de treinta días para pagar la factura emitida.

2.1.- Trato directo.

El aludido decreto N° 1.732, de 4 de noviembre de 2011, que formalizó la contratación directa de ENASA S.A., cita como fundamento de esta modalidad, el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886; es decir, una situación de emergencia.

Al respecto, cabe indicar que, al ser adjudicada esta concesión con posterioridad a la modificación introducida por la ley N° 20.355 -publicada en el Diario Oficial el 25 de junio de 2009-, al artículo 66 de la ley N° 18.695, ella debía ajustarse a lo preceptuado en la ley 19.886 y su reglamento; salvo en lo relativo a su procedimiento de otorgamiento, el cual se rige, conforme dicha disposición, por el artículo 8° de la ley N° 18.695, en sus incisos cuarto, quinto y sexto.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-15-

De este modo, no resultaban aplicables las causales de trato directo previstas en la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que resultó improcedente lo invocado a ese efecto en el aludido decreto N° 1.732, de 2011. Por el contrario, conforme con lo dispuesto en el aludido artículo 8° de la ley N° 18.695, solo habría resultado procedente contratar de manera directa, en el evento de que no se hubiesen presentado interesados a la licitación pública previa, o bien, si el monto del contrato no hubiere excedido las cien unidades tributarias mensuales, condiciones que no ocurrieron en la especie.

Por lo demás, en cuanto a los argumentos invocados, en orden a contratar de manera directa a ENASA S.A. mientras se resolvía la licitación en desarrollo, para asegurar la continuidad de los servicios precitados, cabe manifestar al respecto que el correspondiente proceso licitatorio debió efectuarse con la anticipación necesaria, con el fin de evitar una situación como la descrita, máxime si esa entidad edilicia consideró, con la debida antelación, no renovar el contrato de concesión con la anterior empresa.

Finalmente, se debe hacer presente que la documentación que avala dicha contratación, no fue publicada en el portal mercado público, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 57 letra d), del reglamento de la ley N° 19.886, -que resulta exigible, al tenor del ya citado artículo 66 de la ley N° 18.695- que en lo que interesa, dispone que la entidad licitante deberá publicar en el citado sistema de información, los términos de referencias del contrato, aprobados por la entidad; la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, la resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación, y el texto del contrato definitivo.

En este contexto, la respuesta del municipio precisa, en síntesis, que la licitación del contrato de concesión que sucedería a ECOSIDER S.A. se inició en el mes de julio de 2011, y no en octubre de ese mismo año, por cuanto a la fecha de dictación del referido decreto alcaldicio N° 1.732, dicho proceso se encontraba aún en curso.

Asimismo, señala que esa entidad edilicia se encontraba obligada a garantizar la continuidad del servicio, según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2011, y el inicio del nuevo contrato licitado, previsto para el 12 de mayo de 2012.

En tal sentido, la autoridad comunal sostiene que el decreto alcaldicio precitado citó como fundamento del trato directo, el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, antes mencionado, porque se estimó que en caso que no se efectuara la contratación, podía generarse una situación de emergencia sanitaria.

Luego, se informa que esa municipalidad ha tomado conocimiento de los diversos dictámenes en los casos que no se aplica la normativa de la ley N° 19.886, como el de la especie, en que no procede invocar causales de contratación directa contenida en la citada ley y su reglamento, como también asume conocer el dictamen N° 39.469, de 2005, de esta Contraloría General, donde se establece el sentido y alcance de los incisos cuarto, quinto y sexto del precitado artículo 8° de la ley N° 18.695, a propósito de las concesiones municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-16-

Finalmente, la respuesta estima que el decreto alcaldicio N° 1.732 se ajusta a derecho, aún cuando se haya incurrido en una invocación errónea del aludido artículo 10, N° 3, del reglamento en referencia.

En relación con lo expuesto, cabe sostener que, en lo que respecta a la causal invocada en la contratación directa, la observación planteada fue reconocida por esa autoridad comunal, sin embargo, no precisa las medidas que, en lo sucesivo, esa entidad adoptará para evitar errores como los advertidos por este Organismo de Control; tampoco hace alusión a la situación relacionada con la no publicación de la documentación que avala la contratación directa, en el portal mercado público.

Por tanto, en atención a que esa autoridad reconoce lo observado respecto a la normativa aplicada en la contratación directa de ENASA S.A., y dado que no se informaron las medidas correctivas que se dispondrán al efecto, corresponde mantener la objeción formulada.

2.2.- Póliza de seguro de responsabilidad patronal.

La cláusula décimo séptima del contrato en cuestión obligaba a ENASA S.A., a hacer entrega de una póliza de seguro de responsabilidad patronal, a favor de la municipalidad, por daños materiales y/o corporales ocasionados a terceros por la concesión de los servicios, ascendente a \$ 10.000.000.-, dentro de los veinte días siguientes a la formalización de éste, con vigencia desde el inicio del contrato y hasta el 30 de mayo de 2012.

Analizados los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que dicha póliza fijó como fecha de inicio de la vigencia, desde el 14 de junio hasta el día 10 de julio de 2012, vulnerando lo establecido en la cláusula precitada, por cuanto su plazo de inicio debió ser el 11 de noviembre de 2011.

Dado que en su respuesta, la Municipalidad de San Joaquín no se refiere a la situación advertida en este punto, como tampoco acompaña antecedentes que permitan evidenciar su regularización, la deficiencia detectada debe ser mantenida.

2.3.- Boleta de garantía.

La cláusula décimo sexta del contrato dispone que el contratista debe entregar una boleta bancaria de garantía, por el fiel cumplimiento del contrato y correcta prestación del servicio, por un monto de \$ 25.000.000.-, vigente hasta el 11 de julio de 2012, la que fue entregada dentro de los cinco días siguientes a la formalización del contrato.

Al respecto, la tesorería municipal mantuvo en custodia el citado instrumento, por el período exigido en la cláusula aludida, a saber:

| Banco               | Boleta N° | Monto \$   | Vencimiento |
|---------------------|-----------|------------|-------------|
| Banco Internacional | 1184507   | 25.000.000 | 11/07/2012  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-17-

2.4.- Examen de cuentas.

Sobre este aspecto, cabe señalar que, pese a que el contrato entró en vigencia el 11 noviembre de 2011, no se cursaron pagos durante el período examinado, toda vez que la empresa no presentó facturas durante el período en revisión.

Por otra parte, se debe hacer presente la imposibilidad de validar la prestación del servicio, por cuanto al día 28 de septiembre de 2012, fecha de cierre de la auditoría, el contrato de ENASA S.A. se encontraba finalizado; sin embargo, el actual director de higiene y medio ambiente, e inspector técnico de la concesión, don Alexis Cordero Tapia, indicó no haber cursado multas a dicha empresa, al prestar sus servicios, en la mayoría de los casos, con estricto apego al contrato.

3.- KDM S.A.

Según convenio intercomunal suscrito el 19 de enero de 1978, se constituyó el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, conformado por las municipalidades de Cerro Navia, Colina, Conchalí, Huechuraba, Independencia, Lampa, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, Santiago y Vitacura, para la operación y funcionamiento del relleno sanitario existente en la comuna de Quilicura, denominado Vertedero Cerros de Renca.

Posteriormente, en sesión ordinaria efectuada el 16 de septiembre de 1993, presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, se acordó oficiar a los Alcaldes del referido consejo, para que confirmasen por escrito su aprobación para emprender la preparación de la licitación de un nuevo vertedero, lo que fue ratificado en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 1994, suscribiéndose el convenio intercomunal por las Municipalidades antes señaladas, hecho que permitió iniciar el proceso de selección conjunta de opciones al tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales.

El contrato entre la empresa KDM S.A. y las municipalidades integrantes del consejo se firmó el 16 de junio de 1995, estableciendo un plazo de duración de 16 años, a contar del 1 de agosto del mismo año.

El 7 de abril de 2000, la Municipalidad de San Joaquín adhirió a esta iniciativa, suscribiendo con la citada empresa, un contrato de concesión por los servicios de tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos de la comuna, en la estación de transferencia y relleno sanitario, ubicados en la calle Alcalde Guzmán, N° 180, comuna de Quilicura, y el predio denominado La Bateas Oriente, comuna de Tiltil, respectivamente, incluyendo el transporte necesario -entre ambas instalaciones- de los desechos mencionados.

El valor pactado para el servicio de transferencia, por tonelada procesada, fue de \$ 2.876,70.- en el tramo hasta 2.499 toneladas diarias; \$ 2.719, 20.-, en el tramo entre 2.500 y 2.999 toneladas diarias; y de \$ 2.614, 61.-, en el tramo entre 3.000 o más.

Asimismo, para el servicio de relleno sanitario, el monto convenido fue de \$ 2.678,93.-, en el tramo hasta 2.499 toneladas diarias, \$ 2.507,94.- en el tramo entre 2.500 y 2.999 toneladas diarias; y de \$ 2.279, 94.-, en el tramo entre 3.000 o más.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-18-

La vigencia del contrato, según la cláusula quinta del convenio, vencería el 31 de julio de 2011, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 16 años cada uno, si ninguna de las partes señalare lo contrario.

Cabe agregar que, mediante decreto alcaldicio N° 533, sección 1era, de 28 de mayo de 2009, la Municipalidad de San Joaquín declaró su voluntad de no renovar la vigencia del contrato celebrado con KDM S.A., estableciéndose como fecha de término definitivo, el 31 de julio de 2011.

3.1.- Deuda con empresa KDM S.A.

El 30 de septiembre de 2010, el municipio suscribió un convenio de pago con KDM S.A., que se registró bajo el repertorio N° 1.347-2010, ante el notario público don José Miguel Cifuentes Guerra, asociado al contrato en análisis, por la deuda mantenida al 30 de agosto de 2010, ascendente a 22.065,84 UF, correspondiente a las facturas emitidas entre los años 2008, 2009 y parte del 2010, desglosándose en 20.339,98 UF, por concepto de capital, y 1.725,86 UF de interés.

En la cláusula tercera del aludido convenio se estableció que el municipio se comprometía a pagar la deuda detallada en tres cuotas iguales de 7.355,28 UF, con vencimiento los días 15 de febrero y 15 de agosto de 2011, y el 15 de febrero de 2012. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

| Convenio                 | Monto en UF  | Cuota N° | Fecha vencto. | Valor cuota U.F. | Valor U.F. | Monto \$    |
|--------------------------|--------------|----------|---------------|------------------|------------|-------------|
| Repertorio N° 1.347-2010 | 22.065,84 UF | 1 Cuota  | 15/02/11      | 7.355,28         | 21.497,03  | 158.116.675 |
|                          |              | 2 Cuota  | 15/08/11      | 7.355,28         | 21.964,21  | 161.552.915 |
|                          |              | 3 Cuota  | 15/02/12      | 7.355,28         | 22.451,95  | 165.140.379 |
|                          |              | Total    |               | 22.065,84        |            | 484.809.969 |

Junto al reconocimiento de la deuda, en la cláusula quinta de este convenio se establece que el incumplimiento o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de una o más de las cuotas del contrato en vigencia dará derecho a KDM S.A., de inmediato y sin forma de juicio, para suspender o poner término a los servicios, inhibiéndose la municipalidad de hacer efectivas las boletas de garantía que caucionan dicho contrato o aplicar multas derivadas de estos hechos, sin derecho a indemnización alguna para el municipio.

En razón de lo anterior, el 5 de mayo de 2011, la empresa KDM S.A., a través de su gerente general, remitió una carta a la entidad edilicia, informándole que a esa data, además de la deuda reconocida en el convenio precitado, mantenía vencidas 6 mensualidades por servicios regulares posteriores a dicho acuerdo, por la suma de \$ 189.174.251.-, solicitando regularizar la situación dentro de los diez días siguientes a la recepción de la misiva, puesto que, en caso contrario, el 16 de mayo de 2011, a las 23:59 horas, suspendería los servicios convenidos, haciendo exigible el pago total de las 6 mensualidades antes mencionadas.

Como consecuencia de lo anterior, el 12 de julio de 2011, el municipio realizó un nuevo convenio de pago ante el notario público señor Abner Poza Matus, producto de las facturas adeudadas entre octubre de 2010 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-19-

mayo de 2011, las que ascienden a 11.027,13 UF desglosadas en 10.886,11 U.F, por concepto de capital y 141,02 UF por intereses.

Este instrumento, en su cláusula cuarta, establece el compromiso de pago del municipio en cinco cuotas iguales y sucesivas, incluido intereses, de 2.277,84 U.F, con vencimiento los días 24 de agosto, octubre, diciembre, todos de 2011, y febrero y abril de 2012. El detalle es el siguiente:

| Convenio          | Monto en UF  | Cuota N° | Fecha vencto. | Valor cuota U.F. | Valor U.F. | Monto \$   |
|-------------------|--------------|----------|---------------|------------------|------------|------------|
| Repertorio N° 650 | 11.027,13 UF | 1 Cuota  | 24/08/11      | 2.277,84         | 21.970,58  | 50.045.466 |
|                   |              | 2 Cuota  | 24/10/11      | 2.277,84         | 22.079,10  | 50.292.657 |
|                   |              | 3 Cuota  | 24/12/11      | 2.277,84         | 22.278,96  | 50.747.906 |
|                   |              | 4 Cuota  | 24/02/12      | 2.277,84         | 22.458,92  | 51.157.826 |
|                   |              | 5 Cuota  | 24/04/12      | 2.277,84         | 22.582,19  | 51.438.616 |
|                   |              | Total    |               |                  | 11.389,20  |            |

Sobre el particular, el Alcalde, mediante Ord. N° 2.400/03, de 16 de mayo de 2011, indicó a la empresa que se ha programado pagar una cuota mensual a contar de la primera semana de junio, y hacer abonos extraordinarios dentro de ese mismo año, frente a lo cual KDM S.A., a través de su gerente general, dio por terminada la prestación de servicios a partir de la misma fecha del aludido Ordinario.

Ante tal situación, el municipio contrató de manera directa, a partir del 17 de mayo, a la empresa Santa Marta S.A., según se expone en el punto siguiente.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que, de la deuda antes detallada, esa entidad comunal, al término de la auditoría, solo había pagado la primera cuota del convenio inicial, según consta en el comprobante de egreso N° 639, de 16 de marzo de 2011, por \$ 158.387.570.-, que incluye la cuota de capital, más intereses y reajustes, por materializarse con posterioridad a su fecha de vencimiento; manteniendo el resto de los saldos impagos.

A la fecha de término de la auditoría, la deuda vigente con la mencionada empresa ascendía a \$ 558.803.558.-, correspondiente a las cuotas 2 y 3 del primer convenio, y al total de cuotas pactadas en el segundo.

En todo caso, se debe precisar que la empresa KDM, a la fecha de término de la auditoría, no había ejercido gestiones legales de cobro en contra del municipio por la deuda detallada previamente.

Analizada la respuesta del edil, cabe mantener la observación formulada, toda vez que no se hace referencia a las medidas que serán adoptadas para regularizar esta situación, como tampoco se adjuntan documentos de respaldo que desvirtúen lo observado.

### 3.2.- Boleta de garantía.

La cláusula décimo octava del contrato, establece la entrega de una boleta de garantía o póliza de seguro de crédito y garantías, en unidades de fomento, para caucionar el fiel cumplimiento del servicio, la que deberá mantenerse vigente durante todo el período de vigencia de los servicios, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-20-

se reajustará cada vez que se reajuste el contrato, en su misma forma, época y proporción. El detalle de la garantía es el siguiente:

| Banco           | N° Boleta | Monto U.F. | Fecha de vencimiento |
|-----------------|-----------|------------|----------------------|
| Banco Corpbanca | 71696     | 1.261      | 01/08/2011           |

3.3.- Término de contrato.

Tal como ya se señalara anteriormente, en el punto 3 de este preinforme, la entidad edilicia optó por no renovar el contrato celebrado con KDM S.A., estableciéndose como fecha de término definitivo, el 31 de julio de 2011, no obstante, éste se produjo el 16 de mayo del mismo año, ante la falta de pago a KDM.

El 12 de julio de ese año, ambas partes formalizaron, ante el notario público don Abner Poza Matus, con el repertorio N° 650, el término anticipado del contrato por los servicios antes descritos, haciéndose efectiva la devolución de la boleta de garantía entregada por la compañía y reconociendo el municipio la deuda impaga que mantenía hasta ese período con la empresa en comento.

4.- SANTA MARTA S.A.

Como cuestión previa, es del caso indicar que, si bien el término de contrato con KDM S.A. se haría efectivo el 31 de julio de 2011, la empresa suspendió el servicio para la comuna el 17 de mayo de ese año, conforme a lo informado por el director (s) de control de San Joaquín, en certificado de 10 de octubre de 2012, razón por la cual, con acuerdo del concejo municipal, adoptado en la sesión extraordinaria N° 29, de 24 de mayo de 2011, se determinó contratar de manera directa a la empresa Santa Marta S.A., por los servicios de tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales.

En tales condiciones, mediante decreto alcaldicio sección 1era, N° 857, de 31 de mayo de 2011, esa entidad comunal formalizó la contratación directa, con la empresa Santa Marta S.A. para la concesión de los servicios detallados, suscribiéndose el contrato el 6 de junio del mismo año, por un valor de los servicios de \$ 10.500.-, IVA incluido, por tonelada, pagadero por mes vencido.

La cláusula quinta del citado instrumento estipula que el mismo regirá desde el 17 de mayo al 30 de junio de 2011, pudiéndose prorrogar, y a sola voluntad del municipio, por el plazo máximo de un mes, esto es, hasta el 31 de julio de ese año, en el evento que no se hubiese adjudicado anteriormente, la licitación pública en proceso en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID 218-43-LP11 publicada en el portal de compras públicas el 21 de marzo de 2011 y cuyas bases administrativas y técnicas y su posterior llamado fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 211, de 3 de febrero de 2011. Cabe agregar que el contenido de las bases se ajustó a las instrucciones de carácter general N° 1/2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según consta en Ord. N° 432, de 17 de marzo de 2011, de la Fiscalía Nacional Económica.

A su vez, la cláusula duodécima, con el fin de caucionar las obligaciones contraídas, obliga a la empresa a entregar al municipio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-21-

como garantía de fiel cumplimiento del contrato, un vale vista por ciento cincuenta unidades de fomento (150 UF), con vigencia hasta el día 30 de julio de 2011.

En tanto, la inspección técnica del contrato la llevaría a cabo la dirección de higiene y medio ambiente, a través de su director, don Luis Donoso Santana, al que le correspondería visar las facturas emitidas por Santa Marta S.A.

4.1.- Trato directo.

Como ya se planteó anteriormente, en concesiones de esta naturaleza, su procedimiento de otorgamiento está regulado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley 18.695, al tenor de lo previsto en el artículo 66 del mismo cuerpo legal, no resultando aplicables a este respecto la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que solo se justificaría el trato directo, en la medida que no hubieran existido interesados en una licitación pública previa, o en el caso que el monto del contrato no hubiere excedido las cien unidades tributarias mensuales.

Pues bien, aún cuando la contratación directa se efectuó para evitar una emergencia sanitaria, corresponde precisar que -además, de no contemplarse esta causal dentro de la reglamentación que rige el otorgamiento de concesiones de servicios municipales- ese municipio declaró su voluntad de no renovar la vigencia del contrato anterior, el día 28 de mayo de 2009, a través del precitado decreto alcaldicio N° 533, para hacerse efectivo el término de aquel en julio de 2011, de modo tal que debió prever con la antelación suficiente la realización de un nuevo proceso licitatorio, que estuviese ya adjudicado al momento de producirse efectivamente ese término, lo que no ocurrió.

A este respecto, la respuesta de la autoridad comunal señala, en resumen, que el precitado decreto N° 857 no invocó las disposiciones de la ley N° 19.886, ni de su reglamento, sino que se fundamentó en los artículos 3°, 9° y 28 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en la medida que concurría un imprevisto que solo podía ser resuelto mediante una contratación directa.

Asimismo, consigna que esta contratación fue concebida como un mecanismo transitorio, en tanto se realizaba la licitación pública para la adjudicación de un nuevo contrato de carácter permanente.

Los argumentos esgrimidos por el alcalde sobre la materia analizada, corroboran lo observado inicialmente por este Organismo de Control, sin aportar nuevos antecedentes que acrediten medidas adoptadas para evitar, en lo sucesivo, incurrir en situaciones como la observada, por lo cual ella se mantiene. Además, cabe hacer presente que la preparación y convocatoria a una nueva licitación debe efectuarse con la suficiente antelación a un próximo vencimiento, de modo de garantizar la continuidad de los servicios, lo que en la especie, no ocurrió.

4.2.- Prórrogas sucesivas de contrato.

El 13 de junio de 2011, mediante decreto alcaldicio N° 921, sección 1era, se dejó sin efecto la mencionada licitación pública ID 218-43-LP11, a causa de un error técnico detectado en las bases por la comisión





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-22-

evaluadora, cerrándose el proceso en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el estado de desierta.

Luego, como consecuencia de lo anterior, el 28 de junio de 2011, por medio del decreto alcaldicio N° 1.019, sección 1era, el precitado contrato con la empresa Santa Marta S.A. fue prorrogado por un período de 4 meses, estableciéndose su vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2011, permaneciendo inalterables los términos del primer contrato.

Posteriormente, el 5 de julio del mismo año, por decreto alcaldicio N° 1.090, sección 1era, se aprobó el llamado a un nuevo proceso de licitación pública, ID 218-105-LP11, junto con sus respectivas bases administrativas, por los servicios de disposición final de residuos sólidos. El contenido de estas bases se ajustó a las instrucciones de carácter general N° 1/2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según consta en Ord. N° 1512, de 4 de noviembre de 2011, de la Fiscalía Nacional Económica.

Pues bien, al culminar el período de vigencia de la primera extensión del contrato, el 27 de octubre de 2011, se aprobó una segunda prórroga, mediante decreto alcaldicio N° 1.691, sección 1era, cuya vigencia sería, en esta oportunidad, desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012. Al igual que en la anterior, las cláusulas se mantuvieron inalterables respecto al contrato primitivo.

Enseguida, el 1 de febrero de 2012, por decreto N° 214, sección 1era, se declara desierta la licitación pública aprobada el 5 de julio de 2011, por no convenir a los intereses municipales.

Ante ello, a través de decreto alcaldicio N° 295, sección 1era, de 15 de febrero de 2012, se aprueba una tercera extensión de contrato con Santa Marta S.A., la que se prolongaría desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2012, ocasión en la que se modificó el precio de los servicios prestados, fijándose un valor de \$ 9.998.-, por tonelada procesada.

Finalmente, mediante decreto alcaldicio N° 907, sección 1era, de 31 de mayo de 2012, se efectuó una nueva prórroga, esta vez, por un período de 7 meses, vigente desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2012, fundamentándose, según este documento municipal, en razones de urgencia. En esta oportunidad, el valor de los servicios prestados por la empresa, permanece en los \$ 9.998.-, por tonelada.

Esta última extensión se efectuó mientras se regularizaban las observaciones formuladas por la Fiscalía Nacional Económica, en su Ord. N° 1.339, de 29 de septiembre de 2012, a las bases administrativas y técnicas de una nueva licitación pública por estos servicios, enviadas por el municipio a esa entidad el 17 de agosto de 2012, según lo informara el director (s) de control.

En cuanto a lo anterior, se debe informar que, a la fecha de término de esta auditoría, esa entidad comunal aún no realizaba el nuevo llamado a licitación por los servicios en comento.

Sobre el particular, es necesario advertir que, por efecto de las sucesivas deserciones de los procesos licitatorios, el municipio ha renovado, sistemáticamente, el contrato en mención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-23-

Con respecto de este punto, la autoridad edilicia argumentó, en lo que interesa, que tal como se advierte anteriormente, ese municipio adoptó todas las medidas para adjudicar el contrato definitivo para los servicios de vertedero, sin que dicho objetivo se haya concretado, por razones que, según señala, se enmarcan dentro de la normativa legal aplicable.

En tales circunstancias, añade, la municipalidad se vio obligada a disponer las prórrogas antes descritas, por cuanto ello resultaba indispensable para la debida continuidad del servicio.

Finalmente, el edil agrega que con fecha 2 de octubre de 2012, fue recibido el oficio N° 1.399, con las observaciones realizadas por la Fiscalía Nacional Económica a las bases remitidas por el municipio para la licitación pública de la mencionada concesión, las que serán remitidas a esa entidad con las respectivas correcciones, para su aprobación final y, de esta manera, dar inicio al nuevo proceso licitatorio.

Atendido que la Municipalidad de San Joaquín, informa sobre las acciones que esa entidad implementará para concesionar de manera definitiva el servicio de tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, es posible entender superada esta observación, no obstante que su regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones al municipio. Con todo, corresponde que la entidad planifique con la debida antelación el otorgamiento de las concesiones de servicios como el de la especie, evitando la prolongación de contratos adjudicados en forma directa.

#### 4.3.- Facturas devengadas con posterioridad a su recepción.

Se verificó que el registro contable de algunas facturas de la empresa Santa Marta S.A. recepcionadas por la municipalidad, se realiza con un desfase entre el momento de recepción de la factura y su contabilización, tal como se advierte en el siguiente detalle:

| Egreso N° | Factura N°  | Fecha Factura | Fecha recepción facturas municipio | Fecha contabilización (devengado) | N° días desfase |
|-----------|-------------|---------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| 1.603     | 8066 - 4351 | 31/05/2011    | 07/06/2011                         | 30/06/2011                        | 23              |
| 1.754     | 4375        | 30/06/2011    | 08/07/2011                         | 29/07/2011                        | 21              |
| 1.857     | 8105 - 4375 | 30/06/2011    | 08/07/2011                         | 08/08/2011                        | 31              |
| 2.068     | 8234 - 4431 | 31/07/2011    | 10/08/2011                         | 01/09/2011                        | 22              |
| 2.308     | 8357 - 4493 | 31/08/2011    | 31/08/2011                         | 28/09/2011                        | 28              |
| 2.459     | 8467 - 4547 | 30/09/2011    | 30/09/2011                         | 25/10/2011                        | 25              |
| 2.754     | 8572 - 4597 | 31/10/2011    | 31/10/2011                         | 01/12/2011                        | 31              |
| 2.868     | 8572        | 31/10/2011    | 31/10/2011                         | 14/12/2011                        | 44              |

Atendido que esa entidad comunal no hace referencia a la materia observada en su respuesta, ésta debe ser mantenida.

#### 4.4.- Boleta de garantía.

En relación con la cláusula séptima de la cuarta prórroga del contrato de concesión, el contratista debía entregar una boleta bancaria en garantía, por el fiel cumplimiento del contrato y correcta prestación del servicio, por 150 U.F., con vigencia hasta el día 31 de enero de 2013, la cual fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-24-

entregada dentro de los quince días siguientes a la formalización de esa nueva prórroga, tal como lo instruíra este convenio.

Al tenor de lo expuesto, la tesorería municipal mantiene en custodia la boleta de garantía. El detalle de este documento se presenta a continuación:

| Banco          | Boleta N° | Monto U.F. | Fecha vencimiento |
|----------------|-----------|------------|-------------------|
| Banco Security | 333860    | 150        | 31/01/2013        |

#### IV.- RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4°, letras c), i) y j) de la ley N° 18.695, los municipios, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas, en lo que interesa en los casos analizados, con la asistencia social y jurídica; la prevención de riesgos; el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana.

Durante el período fiscalizado, se revisaron ingresos por \$ 2.497.676.405.-. A su turno, los gastos examinados correspondientes a la aplicación de recursos en administración, ascendieron a \$ 239.663.163.-, según se expone a continuación:

| Nombre del programa  | Organismo Otorgante                               | Ingresos del período \$ | Gastos del período \$ | Monto gasto revisado \$ |
|--|---|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| <b>Recuperación de barrios:</b>  |   |                         |                       |                         |
| Pintura de muros y arreglo de blocks, copropiedades Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello sur. | Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano | 49.267.856              | 48.963.525            | 48.963.525              |
| Pinturas y arreglos de fachadas deterioradas del barrio Anibal Pinto.                          |   | 66.820.940              | 63.606.119            | 63.606.119              |
| Mejoramiento de patios de copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello                    |   | 58.964.091              | 56.842.553            | 56.842.553              |
| Proyecto Eje Canning   |   | 2.226.382.130           | 0                     | 0                       |
| CONACE Previene en la comuna   | Ministerio del Interior y Seguridad Pública.      | 38.216.388              | 38.216.388            | 38.216.388              |
| Alarmas comunitarias para los territorios 1 y 5.   |   | 18.025.000              | 18.025.000            | 17.978.999              |
| Asistencia a víctimas de delitos.  |   | 40.000.000              | 14.055.579            | 14.055.579              |
| <b>Total</b>   |   | <b>2.497.676.405</b>    | <b>239.709.164</b>    | <b>239.663.163</b>      |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-25-

- 1.- Programa de recuperación de barrios; Pinturas de muros y arreglos de blocks, copropiedades Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello Sur; Remodelación multicancha Las Industrias II; Remodelación Club Deportivo y Social Víctor Domingo Silva.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por resolución exenta N° 9.534, de 30 de diciembre de 2009, aprobó el convenio de recuperación de barrios comuna de San Joaquín, suscrito con la Municipalidad de San Joaquín, el 24 de diciembre de 2009, por \$ 81.726.501.-, por los proyectos de "Pintura de muros y arreglos de block, copropietarios Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello Sur" con un presupuesto de \$ 49.267.856.-; "Remodelación multicancha las Industrias II" por la suma de \$ 11.903.463.-; y, "Remodelación Club Deportivo y Social Víctor Domingo Silva" por un monto de \$ 20.555.182.-.

Su objetivo es la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas, de acuerdo con las normas contenidas en el decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa de recuperación de barrios.

A su turno, el municipio, mediante decreto N° 448, sección 1era, de 31 de marzo de 2010, aprobó el convenio en comento, que dispone en su cláusula décimo tercera una vigencia de 24 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Dicho instrumento se dictó en concordancia con la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 18 "Ministerio de Vivienda y Urbanismo", Capítulo 01 "Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", Programa 04 "Recuperación de Barrios", Subtítulo 33, Ítem 03, asignación 002 "Municipalidades para el programa recuperación de barrios", glosa 04, que, en lo que interesa, dispone que el aporte del SERVIU Metropolitano no se ingresará al presupuesto del organismo receptor, imputándola el municipio en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-01-003-002-001 "Pintura de muros y arreglo de blocks, copropiedades Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello Sur.

Por otra parte, la cláusula octava del citado convenio, señala que para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la municipalidad se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas instruido por Ordinario N° 1.426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General, mediante Resolución N° 759, de 2003.

Agrega, en lo que interesa, que se debe retirar el cheque de transferencia de fondos y remitir al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso en la respectiva cuenta de terceros de la municipalidad; rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes informado; que la rendición debe ser detallada por cada proyecto o grupo de proyectos; y, que ella estará sujeta a la evaluación y validación por la inspección técnica del SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-26-

Asimismo, la cláusula décima dispone que el municipio deberá entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano, un informe mensual referido a la gestión del convenio.

Durante el período examinado, el municipio recibió para la ejecución de estos proyectos, un total de \$ 81.726.501.-, los que se encuentran debidamente registrados en las cuentas 214-05-01-003-002-001, 214-05-01-003-002-002 y 214-05-01-003-002-003, respectivamente, tal como consta en la orden de ingresos municipales N° 217290, de 8 de enero de 2010, depositándose tres días después, en la cuenta corriente N° 10580247, del Banco BCI, fondos de terceros.

En relación con los desembolsos, se revisó un total de \$ 49.267.856.- ejecutados durante el año 2011, correspondientes al proyecto Pintura de muros y arreglo de blocks, copropiedades Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello sur, quedando un remanente de \$ 304.331.-, los que no han sido devueltos a la entidad otorgante, pese a haberse cumplido el plazo del convenio.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que el saldo de \$ 304.331.-, fue reasignado al proyecto "Construcción Sede Adulto Mayor Padre Esteban Población Bruno Neff. Adjunta la resolución exenta N° 4.118, de 13 de julio de 2012, del SERVIU Metropolitano, que aprueba la modificación del convenio recuperación de barrios, y que, en su cláusula primera, entre otros, reconoce un saldo sin invertir de \$ 304.331.-. Luego, en la cláusula quinta encarga a la municipalidad, la ejecución del mencionado proyecto.

Al tenor de lo expuesto se da por subsanada la observación inicialmente formulada.

1.1.- Informes de gestión.

Como se señalara, las cláusulas octava y décima del convenio, establecen que el municipio debía entregar a la Secretaría y/o al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso de los recursos, la rendición mensual de ingresos y gastos; y, un informe mensual sobre la gestión de las acciones acordadas.

La información utilizada fue proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 9 de agosto de 2012, mediante acta de entrega S/N°, no obstante, se omitió la entrega de los documentos de enero y abril de 2011, en que conste la remisión de aquellos antecedentes a la repartición enunciada.

La autoridad municipal, en su contestación, da cuenta del envío por parte de ese municipio al SERVIU Región Metropolitana, de las planillas de rendición correspondientes a los meses de enero y abril de 2011, mediante los Ord. N° 2000/45, de 15 de febrero y N° 1800/22, de 9 de mayo, recibidos en el ente ministerial, los días 18 de febrero y 15 de junio, respectivamente, todos de 2011; en razón de lo cual, se levanta la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2  
-27-

1.2.- Licitación y adjudicación.

Mediante decreto N° 601, sección 1era, de 27 de abril de 2010, la municipalidad aprobó las Bases Administrativas, los Términos de Referencia y el llamado a licitación pública para el "Pintado de muros y arreglo de blocks copropiedades Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello Sur", ID N° 218-143-LP10, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), adjudicándola a la empresa WG Ingeniería y Construcción S.A., según consta en el decreto N° 1.823 sección 1era, de 13 de diciembre del mismo año, por un monto de \$ 48.963.525.-, impuesto incluido.

1.3.- Formalización del contrato.

El 4 de enero de 2011 se suscribió el contrato entre el municipio y la empresa WG Ingeniería y Construcción S.A., para la ejecución del proyecto en comento, sin embargo, dicho acto administrativo no fue formalizado a través de un decreto alcaldicio.

En relación con lo anterior, cabe reiterar lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 31.870 de 2010, según lo ya manifestado al respecto en el Capítulo III, punto N° 1, de este informe final.

Sobre el particular, el director de control (s), señor Víctor Cerda Medalla, mediante certificado S/N, de 26 de noviembre de 2012, indica que esa entidad comunal generará el respectivo decreto alcaldicio.

En virtud de que no se ha acreditado la formalización del acto administrativo, la observación debe mantenerse.

1.4.- Validaciones en terreno.

Las validaciones practicadas a algunos domicilios del sector beneficiado, permitieron verificar el cumplimiento efectivo de las obras comprometidas en el respectivo programa.

Asimismo, mediante certificado de recepción final, de 16 de abril de 2012, el municipio recepcionó las obras, sin haberse presentado observaciones, daños ni fallas constructivas.

2.- Proyecto Arreglos de fachadas deterioradas del barrio Aníbal Pinto.

El SERVIU Metropolitano, mediante la resolución exenta N° 7.595, de 18 de noviembre de 2010, aprobó el convenio suscrito el 3 de noviembre de 2010, con la Municipalidad de San Joaquín, programa de recuperación de barrios, pintura y arreglo de fachadas deterioradas del barrio Aníbal Pinto, por la suma de \$ 66.820.940.-, para la ejecución de éste. A su vez, el municipio mediante el decreto N° 143, sección 1era, de 26 de enero de 2011, autorizó dicha convención.

Su objetivo es la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas, de acuerdo con las normas contenidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-28-

decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa de recuperación de barrios.

El citado convenio, en su cláusula décimo tercera, dispone que estará sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo del SERVIU Metropolitano que lo apruebe, y su vigencia será de 24 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo, esto es, el 18 de noviembre de 2010.

Por otra parte, la cláusula octava del convenio señala que, para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General, mediante Resolución N° 759, de 2003 y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas instruido por Ordinario N° 1.426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Añade, en lo que interesa, que se debe retirar el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de los fondos y remitir al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso en la respectiva cuenta de terceros de la municipalidad; rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes informado; que la rendición debe ser detallada por cada proyecto o grupo de proyectos; y, que dicha rendición estará sujeta a la evaluación y validación por la inspección técnica del SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.

También, la cláusula décima dispone que el municipio deberá entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano, un informe mensual referido a la gestión del convenio.

En el mismo orden de consideraciones, la municipalidad dictó el decreto N° 143, sección 1era, de 26 de enero de 2011, en concordancia con la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 18 "Ministerio de Vivienda y Urbanismo", Capítulo 01 "Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", Programa 04 "Recuperación de Barrios", Subtítulo 33, Ítem 03, asignación 002 "Municipalidades para el programa recuperación de barrios", glosa 04, que en lo que interesa, dispone que el aporte del SERVIU Metropolitano no se ingresará al presupuesto del organismo receptor, imputándola el municipio en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-01-003-003-003 "Pintura y arreglo de fachadas deterioradas del Barrio Aníbal Pinto".

Durante el período revisado, el municipio recibió recursos ascendentes a \$ 66.820.940.-, según consta en la orden de ingresos municipales N° 258200, de 24 de diciembre de 2010, los que fueron debidamente registrados en cuentas extrapresupuestarias, y depositados en la cuenta N° 10580247, del Banco BCI, denominada "Fondos de terceros".

Aplicados los recursos, se estableció un remanente de \$ 3.214.821.-, sin ejecutar, los que fueron traspasados para el año 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-29-

En este sentido, la autoridad municipal, informó que, a través del decreto N° 1.256, de 17 de julio de 2012, se ordenó el reintegro al SERVIU Metropolitano. Dicha devolución se hizo efectiva mediante decreto de pago N° 1.798 de 31 de julio y comprobante de egreso N° 1.650 de 2 de agosto, ambos de 2012.

Atendido lo anotado precedentemente, se levanta la observación inicialmente formulada.

2.1.- Informes de gestión.

Como ya se indicara, las cláusulas octava y décima del convenio establecen que el municipio debe entregar a la a Secretaría y/o al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso de los recursos, la rendición mensual de ingresos y gastos y, un informe mensual sobre la gestión de las acciones acordadas.

La información utilizada fue proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 9 de agosto de 2012, mediante acta de entrega S/N°, no obstante, se omitió la entrega de los oficios de enero y abril de 2011, en que conste la remisión de estos antecedentes a la repartición enunciada.

Sobre el particular, esa entidad comunal hizo entrega, en esta oportunidad, del respaldo documental que acredita la remisión de los documentos observados a esa repartición ministerial, en virtud de lo cual, se entiende subsanada la observación inicialmente planteada.

2.2.- Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto N° 417, sección 1era, de 17 de marzo de 2011, la Municipalidad de San Joaquín, aprobó las bases administrativas y términos de referencia y el llamado a licitación pública "Pintura y arreglo de fachadas deterioradas del Barrio Aníbal Pinto", ID N° 218-50-LP11, la que fue adjudicada a la Constructora Paucare S.A., según da cuenta el decreto N° 990, sección 1era, de 23 junio de 2011, por la suma de \$ 63.606.119.-, IVA incluido.

2.3.- Formalización de contrato.

El 6 de julio de 2011, se suscribió el contrato entre el municipio y la aludida empresa, para la ejecución del proyecto, oportunidad en que el municipio no dictó el respectivo decreto aprobatorio.

Al tenor de lo expuesto, cabe reiterar lo observado en casos anteriores, relativo a la infracción del artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 31.870 de 2010, de este Organismo Fiscalizador, conforme ya se señalara en el Capítulo III, punto N° 1, de este informe final.

Consultado el director de control, expresó que esa entidad, en el breve plazo, dictará el respectivo decreto alcaldicio, que formalizará





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-30-

el citado contrato, por lo que, mientras no se acredite que ello se ha regularizado, corresponde mantener lo observado.

## 2.4.- Validaciones en terreno.

Efectuadas las validaciones a algunos de los domicilios beneficiados, fue posible verificar la efectiva materialización de las obras comprometidas en el programa.

Es así como, mediante certificado de recepción final, de 16 de abril de 2012, el municipio recibió las obras, sin haberse presentado observaciones, daños ni fallas constructivas.

## 3.- Proyecto mejoramiento de los patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín E. Bello.

El SERVIU Metropolitano, por la resolución exenta N° 8.772, de 24 de diciembre de 2010, aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de San Joaquín, el 12 de diciembre de ese año, para la ejecución del programa de recuperación de barrios, proyecto "Mejoramiento de los patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello", por la suma de \$ 58.964.091.-. A su vez, ésta sancionó dicha convención a través del decreto N° 659, sección 1era, de 27 de abril de 2011.

Su objetivo es la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas, de acuerdo con las normas contenidas en el decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa de recuperación de barrios.

La cláusula octava del convenio señala que, para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General, mediante Resolución N° 759, de 2003 y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas instruido por Ordinario N° 1.426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Agrega, en lo que interesa, que se debe retirar el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de los fondos y remitir al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso en la respectiva cuenta de terceros de la municipalidad; rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes informado; que la rendición debe ser detallada por cada proyecto o grupo de proyectos; y, que dicha rendición estará sujeta a la evaluación y validación por la inspección técnica del SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.

A su turno, la cláusula décima dispone que el municipio hará entrega a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano, un informe mensual referido a la gestión del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-31-

En tanto, la cláusula décimo tercera del precitado instrumento dispone que el mismo estará sujeto en su validez, a la total tramitación del acto administrativo del SERVIU Metropolitano que lo apruebe, y su vigencia será de 24 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo, esto es, el 18 de noviembre de 2010.

En otro aspecto, el numeral 2, del decreto alcaldicio N° 659, de 2011, indica que el citado aporte deberá ser imputado en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-01-003-003-006, "Mejoramiento de patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello, La Castrina, U.V. 6", conforme lo previsto en la ley N° 20.407, de presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 18 "Ministerio de Vivienda y Urbanismo", Capítulo 01 "Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", Programa 04 "Recuperación de Barrios", glosa N° 04, que señala expresamente que los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores.

Durante el período revisado, el municipio recibió recursos por un total de \$ 58.964.091.- para ejecutar el proyecto, según consta en la orden de ingresos municipales N° 261139, de 19 de enero de 2011, cifra que fue registrada en una cuenta extrapresupuestaria distinta a la definida en el decreto alcaldicio, a saber, la 214-05-59-001-000-000, Mejoramiento de patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello, siendo con posterioridad imputada correctamente a la cuenta 214-05-01-003-003-006, del mismo nombre, y depositada en la cuenta corriente N° 10580247, del Banco BCI, denominada "Fondos de terceros".

Aplicados los recursos, se estableció un remanente de \$ 2.121.538.-, sin ejecutar, los que fueron traspasados para el año 2012 y que, en la actualidad, según lo certificado por la directora de administración y finanzas (s), señora Elizabeth Fierro Manríquez, se encuentran disponibles.

Al respecto, el municipio indica que el saldo mencionado se reasignó al proyecto construcción sede Adulto Mayor Padre Esteban Población Bruno Neff, mediante resolución exenta N° 4.118 de 13 de julio de 2012, por un monto de \$ 1.080.289.- quedando un saldo pendiente de \$ 1.041.249.-.

Dicho valor, corresponde a una deuda que aún no se paga, a la empresa Constructora Paucare S.A. Consultado sobre el particular, el director de control (s), en certificado S/N de fecha 26 de noviembre de 2012, indicó que la municipalidad se encuentra recopilando antecedentes al respecto.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia ni aporta los antecedentes que acredite la regularización de la situación advertida, por lo cual ésta debe mantenerse.

### 3.1.- Informes de gestión.

Como ya se indicara, las cláusulas octava y décima del convenio, establecen que el municipio debe entregar a la Secretaría y/o al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso de los recursos, la rendición mensual de ingresos y gastos; y, un informe mensual sobre la gestión de las acciones acordadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-32-

La información utilizada fue proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 9 de agosto de 2012, mediante acta de entrega S/N°, no obstante, se omitió la entrega de los oficios de enero y abril de 2011, en que conste la remisión de estos antecedentes a la repartición enunciada.

En relación a la materia, la autoridad municipal acredita el envío, en su oportunidad, de la documentación mencionada al SERVIU Metropolitano, por lo que corresponde dar por subsanada la observación formulada.

### 3.2.- Licitación y adjudicación.

La Municipalidad de San Joaquín, mediante decreto N° 820, sección 1era, de 27 de mayo de 2011, aprobó las bases administrativas y términos de referencia y llamó a licitación pública para la ejecución del "Proyecto mejoramiento de los patios de Copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello" ID N° 218-100-LP11, adjudicándosela a la Constructora Paucaré S.A., por la suma de \$ 57.883.802.- IVA incluido, según consta en el decreto N° 1.337, sección 1era, de 23 agosto de 2011.

El 8 de septiembre 2011 se suscribió el contrato entre ambas entidades, sin embargo, no dictó el acto administrativo que lo sanciona, situación ya observada en el Capítulo III, punto N° 1, de este informe.

En relación con lo anterior, ese municipio informó que generará el respectivo decreto alcaldicio, para formalizar el acto administrativo, por lo que, mientras no se efectúe dicho procedimiento, la observación debe mantenerse.

### 3.3.- Validaciones en terreno.

Para verificar la ejecución del proyecto, se visitó algunos de los domicilios beneficiados, constatándose la materialización de las obras comprometidas en el programa.

Cabe consignar que el municipio recepcionó en forma parcial las obras el 1 de diciembre de 2011, las cuales, a octubre de 2012, se mantienen en esas condiciones, por cuanto no se ha obtenido la certificación de la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A., conforme a lo informado en por la directora de obras (s) señora Victoria Pino Rojo, a través del Ord. N° 742, de 16 de octubre de 2012.

Al respecto, el director de control (s), mediante certificado S/N de 26 de noviembre de 2012, señala que, en relación a la certificación pendiente por parte de la empresa sanitaria, el municipio se encuentra recopilando los antecedentes para poder dar una pronta respuesta.

En virtud de lo anterior, no es posible salvar el hecho cuestionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-33-

4.- Programa "CONACE Previene en la comuna".

Previo al análisis, cabe hacer presente que, por convenio de colaboración financiera celebrado el 23 de noviembre de 2009, aprobado mediante decreto exento N° 5.032, de 28 de diciembre de ese año, del entonces Ministerio del Interior, esa cartera, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, y la Municipalidad de San Joaquín, acordaron la implementación del programa "CONACE Previene en la comuna", cuyo objetivo general es evitar, mitigar y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol en adolescentes y jóvenes participantes de los sectores focalizados por el programa.

A su turno, el 19 de noviembre de 2010, ambas entidades complementaron el referido convenio de colaboración financiera, lo que fue sancionado por decreto exento N° 3, de 3 de enero de 2011, de ese Ministerio, y formalizado, a su vez, por la municipalidad, a través del decreto N° 237, sección 1era, de 8 de febrero de 2011.

En la cláusula primera del convenio complementario, se menciona que en la cláusula tercera, párrafo tercero del instrumento original se estableció que, a contar del 31 de diciembre de 2010, el referido convenio se renovaría automáticamente por períodos anuales y sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que la ley de presupuestos contemple los recursos pertinentes.

Por otra parte, la cláusula séptima, entre otros aspectos, dispone que la labor encomendada se desarrollará en los términos, forma y condiciones pactados en el convenio y en los documentos denominados "Orientaciones para la Gestión 2011" y "Planificación Comunal Anual", que forman parte del citado instrumento, incluyéndose, además, un nuevo documento denominado "Orientaciones Generales para la Selección y Evaluación de los Profesionales y Técnicos del Programa CONACE previene en la comuna.

El monto destinado para la implementación del programa durante el año 2011, ascendió a \$ 28.780.878.-, transfiriéndose en tres cuotas, según el siguiente detalle:

| Concepto  | Cuenta Corriente<br>N° 10580247 BCI | Fecha    | Monto<br>\$ |
|-----------|-------------------------------------|----------|-------------|
| 1ª Remesa | Depósito 5137726                    | 14/02/11 | 11.512.351  |
| 2ª Remesa | Depósito 5070397                    | 13/06/11 | 11.512.351  |
| 3ª Remesa | Depósito 15898523                   | 24/08/11 | 5.756.176   |
| Total     |                                     |          | 28.780.878  |

Posteriormente, el 7 de febrero de 2011, se firmó un segundo complemento del convenio, siendo aprobado en igual data, por el decreto exento N° 2.120, del Ministerio del Interior, por un monto de \$ 9.435.510.-, los que constituyen recursos adicionales para la contratación de 3 profesionales, quienes deberán realizar funciones de apoyo al equipo de profesionales y técnicos que se desempeñan en el citado programa.

Dicha cifra fue debidamente imputada conforme la ley N° 20.407, de presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 05 "Ministerio del Interior", Capítulo 01 "Secretaría y Administración General", Programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-34-

04 "Consejo Nacional para el Control de estupefacientes", Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 012 "Municipalidades programa previene", glosa 02, que en lo que interesa, dispone que el aporte del Ministerio del Interior no se ingresará al presupuesto del organismo receptor, imputándola el municipio en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-05-001-000-000 "Previene" y depositada en la cuenta corriente N° 10580247, el 21 de junio de 2011, según consta en la boleta de depósito N° 05070387.

La ejecución del proyecto arrojó un remanente de \$ 334.-, el que fue reintegrado, según consta en el egreso N° 2.898, de 23 de diciembre de 2011.

4.1.- Examen de egresos.

Los gastos del período examinado ascendieron a \$ 38.216.388.-, de los cuales se revisó el 100%, sin objeciones que señalar.

4.2.- Informes de gestión y rendiciones de cuenta.

La cláusula tercera del convenio complementario, en lo que interesa, indica que las restantes parcialidades se entregarán una vez que la rendición documentada de los gastos mensuales se encuentre aprobada por el Ministerio, que actuará con la asesoría técnica del CONACE y que la municipalidad haya entregado, igualmente, el informe de avance trimestral respectivo.

Al respecto, de las indagaciones efectuadas, se verificó la entrega de estos documentos por parte de la entidad comunal, no existiendo observaciones sobre el particular.

4.3.- Visita a terreno.

En este contexto, se visitó el lugar en que funciona el programa analizado, revisándose algunas carpetas de los beneficiarios de éste, constatándose la existencia de informes que dan cuenta de la realización de entrevistas en el ámbito del tratamiento y la atención a familiares de personas en situación de drogadicción, orientándolas e informándoles sobre las alternativas de soluciones presentes en la comuna.

5.- Alarmas comunitarias para los territorios 1 y 5, de la comuna de San Joaquín.

Por resolución exenta N° 9.826, de 22 de diciembre de 2010, del entonces Ministerio del Interior, se aprobó el convenio celebrado el 15 de diciembre del mismo año, entre esa cartera ministerial y la Municipalidad de San Joaquín, en el marco del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana, cuyo propósito es contribuir a la prevención y disminución de los delitos y a reducir la sensación de inseguridad o temor de la población ante el acaecimiento de eventuales hechos delictuales.

En ese contexto, el municipio diseñó un proyecto, orientado a implementar un sistema de alarmas comunitarias, iniciativa que considera una participación activa de la comunidad organizada, y la operación conjunta de Carabineros de Chile, de manera que frente a una amenaza delictiva o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-35-

eventos de peligro en su barrio, los propios vecinos alerten a los restantes residentes y obtener auxilio o dar aviso a la fuerza policial para que concurra al lugar.

De acuerdo al convenio, la entidad comunal ejecutará el proyecto denominado "Alarmas Comunitarias para los territorios 1 y 5, de la comuna de San Joaquín", el que será financiado por el Ministerio del Interior, con cargo al Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana, por la suma de \$ 18.025.000.-, y el aporte de \$ 3.175.360.- proveniente de recursos propios del municipio.

En su cláusula cuarta, el convenio establece una vigencia de 8 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo.

En tanto, la cláusula novena, sobre rendición de cuentas, plantea que los gastos con cargo a los recursos transferidos deberán ser rendidos en los términos señalados en la Resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, de acuerdo a la cual, no se entregarán nuevos fondos a rendir, mientras no se haya rendido cuenta de los fondos ya concedidos.

A su turno, el decreto N° 177, sección 1era, de 31 de enero de 2011, con que el municipio sancionó el convenio, en su punto 2, ordena que el aporte entregado por el Ministerio del Interior debe ingresarse en la cuenta complementaria 214-05-09-001-008, denominada "Alarmas comunitarias territorios 1 y 5 de San Joaquín", por un total de \$ 18.025.000.-.

Lo anterior, en conformidad con la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 05 "Ministerio del Interior", Capítulo 01 "Secretaría y Administración General", Programa 05 "programa de seguridad y participación ciudadana", Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 015 "programa de prevención en seguridad ciudadana", glosa 01, que en lo que interesa, dispone que el aporte del Ministerio del Interior no se ingresará al presupuesto del organismo receptor.

Cabe agregar que esa entidad comunal recibió los recursos vía depósito electrónico, el 5 de enero de 2011, en la cuenta corriente N° 10600531, del Banco BCI, denominada fondos transitorios varios, los que se encuentran debidamente contabilizados.

#### 5.1.- Rendiciones de cuenta.

Al ser consultada la jefe del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, hizo entrega de las rendiciones, faltando la de junio de 2011, que no estaría disponible, conforme a lo señalado en correo electrónico de 16 de octubre de 2012.

Sobre el particular, el municipio acompaña en esta oportunidad, rendición correspondiente al mes de junio de 2011, que fuera enviada mediante Ord. N° 3.180/64, de 11 de julio de 2012, al jefe del departamento de presupuestos y contabilidad, de la división de seguridad pública del Ministerio del Interior, para su análisis, sin que se formularan objeciones.

En atención a lo anotado precedentemente, se levanta la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-36-

5.2.- Licitación y Adjudicación.

La Municipalidad de San Joaquín a través del decreto N° 539, sección 1era, de 7 de abril de 2011, aprobó las bases administrativas, términos de referencia y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de alarmas comunitarias para los territorios 1 y 5 de la comuna de San Joaquín" ID N° 218-62-LE11, adjudicándola al proveedor Dtechnologies Ltda., por la suma de \$ 15.000.000.-, según se consigna en el decreto N° 819, sección 1era, de 27 de mayo de ese año.

5.3.- Formalización de contrato.

El 16 de junio de 2011, se suscribió el contrato entre las partes, sin que se formalizara mediante un decreto alcaldicio, omisión advertida en reiteradas ocasiones en el cuerpo de este informe final.

Sobre el particular, el director de control (s), señor Víctor Cerda Medalla, mediante certificado S/N, de 26 de noviembre de 2012, indica que esa entidad comunal generará el respectivo decreto alcaldicio.

En virtud, de que no se ha acreditado la formalización del acto administrativo, la observación debe mantenerse.

5.4.- Validaciones en terreno.

Visitados algunos de los domicilios beneficiados con este programa, se verificó la efectiva instalación de las respectivas alarmas y centrales, sin observaciones que señalar.

6.- Proyecto Asistencia a Víctimas de Delitos, Municipalidad de San Joaquín.

Este proyecto se relaciona con el Programa Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el cual permite la transferencia de recursos desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a los municipios, para la implementación y ejecución de proyectos insertos dentro de un Plan Comunal de Seguridad Pública.

Al tenor de lo citado, dicha cartera ministerial, mediante decreto exento N° 2.398, de 2 de junio de 2011, aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de San Joaquín, en el marco del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana, con el propósito de contribuir a la prevención y disminución de delitos o a reducir la sensación de inseguridad o temor de la población ante el acaecimiento de eventuales hechos delictuales.

Dicho convenio fue ratificado por la entidad comunal, mediante decreto N° 1.299, sección 1era, de 16 de agosto de 2011.

El convenio establece, en su cláusula quinta, que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública aprueba la transferencia de recursos a la Municipalidad de San Joaquín, destinados a financiar la ejecución del proyecto FNSP11-AVD-10, denominado "Asistencia a víctimas de delitos" en dicha comuna, por \$ 77.000.000.-, cantidad que se girará en dos cuotas, la primera de \$ 40.000.000.-, una vez tramitado el acto administrativo, y la segunda por \$ 37.000.000.-,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-37-

correspondiente a la etapa restante del proyecto, la cual se extenderá durante 20 meses, a contar de su tramitación.

La primera remesa de \$ 40.000.000.- fue depositada el 10 de agosto de 2011, directamente en la cuenta corriente municipal N° 10600531, del banco BCI, denominada "Fondos transitorios varios", y debidamente registrada en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-09-009-000 "Proyecto 2011 Asistencia a Víctimas de Delitos – Municipalidad de San Joaquín".

Lo expuesto, en conformidad con la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público Año 2010, Partida 05 "Ministerio del Interior", Capítulo 01 "Secretaría y Administración General", Programa 05 "programa de seguridad y participación ciudadana", Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 015 "programa de prevención en seguridad ciudadana", glosa 01 que, en lo que interesa, dispone que el aporte del Ministerio del Interior no se ingresará al presupuesto del organismo receptor.

Acerca de estos recursos, se comprobó que al 31 de diciembre de 2011, la cuenta contable presentaba un saldo de \$ 25.944.421.- sin ejecutar, los que fueron traspasados para el año 2012, y que en la actualidad, según lo certificado por la directora de administración y finanzas (s), señora Elizabeth Fierro Manríquez, se encuentran disponibles.

#### 6.1.- Informes de gestión y rendición de cuenta.

Conforme la cláusula décimo cuarta del convenio, el municipio deberá entregar al Ministerio informes de gestión, relativos al avance y cumplimiento de las actividades comprometidas, los que deberán ser entregados el décimo día hábil del mes de enero, el primero, y hasta el décimo día hábil del mes de junio, el segundo, ambos de 2012, debiendo entregar dentro de los diez días siguientes a la fecha de término del proyecto, el correspondiente informe final.

Efectuadas las diligencias al respecto, se verificó el efectivo cumplimiento de tal exigencia, ya que el primer informe fue enviado el día 13 de enero, mientras que el segundo fue remitido el 15 de junio, ambos de 2012.

A su turno, la cláusula vigésimo segunda, referida a la rendición de cuentas, indica que respecto de los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos, la entidad ejecutora deberá rendir cuenta en los términos señalados en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República o el texto que la reemplace.

En relación a la materia, la jefe del departamento de finanzas de la Municipalidad de San Joaquín, señora Alejandra Naranjo Rivera, hizo entrega de dichas rendiciones, en correo electrónico de 16 de octubre de 2012, no existiendo observaciones sobre el particular.

#### 6.2.- Validaciones en terreno.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en el centro de atención a las víctimas, fue posible advertir que su funcionamiento se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-38-

desarrolla de acuerdo a lo convenido con la aludida Secretaría de Estado, no evidenciándose observaciones que informar.

7.- Proyecto Eje Canning.

El SERVIU Metropolitano, a través de la resolución N° 300, de 14 de octubre de 2011, tomada razón el 15 de noviembre de ese año, aprobó el convenio suscrito en la primera fecha anotada con la Municipalidad de San Joaquín, para el programa de recuperación de barrios, proyecto Eje Canning, por la suma de \$ 2.226.382.130.-. A su vez, el municipio mediante el decreto N° 908, sección 1era, de 1 de junio de 2012, sancionó dicha convención.

El objetivo del convenio es la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas, de acuerdo con las normas contenidas en el decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa de recuperación de barrios.

Por otra parte, la cláusula octava del citado convenio señala que, para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General, mediante Resolución N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas instruido por Ordinario N° 1.426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Lo expuesto, en conformidad con la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público Año 2011, Partida 18 "Ministerio de Vivienda y Urbanismo", Capítulo 01 "Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", Programa 04 "Recuperación de Barrios", Subtítulo 33, Ítem 03, asignación 002 "Municipalidades para el programa recuperación de barrios", glosa 04, que en lo que interesa, dispone que el aporte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo no se ingresará al presupuesto del organismo receptor.

Añade, en lo que interesa, que se debe retirar el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de los mismos y remitir al SERVIU Metropolitano, el comprobante de ingreso en la respectiva cuenta de terceros de la municipalidad; rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la transferencia de los recursos; y, que dicha rendición estará sujeta a la evaluación y validación por la inspección técnica del SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.

También, la cláusula octava dispone que el municipio deberá entregar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano un informe mensual referido a la gestión del convenio.

En otro aspecto, el citado convenio, en su cláusula décimo tercera, dispone que su validez estará sujeta a la total tramitación del acto administrativo del SERVIU Metropolitano que lo apruebe, y que su vigencia será de 24 meses, contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo, esto es, el 14 de octubre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-39-

Los recursos fueron remitidos por el SERVIU Metropolitano, el 25 de noviembre de 2011, por un total de \$ 2.226.382.130.-, siendo depositados en la cuenta corriente N° 10580247, del banco BCI, denominada "Fondos de terceros", e ingresados en la cuenta extrapresupuestaria 214.05.01.004.000 "Plan de gestión de obras eje Canning", según consta en las órdenes de ingresos municipales N°s. 300682, 300683 y 300684, todas de 6 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, se determinó que dichos fondos no fueron utilizados durante el año 2011, siendo traspasados para el año 2012 y que, en la actualidad, según da cuenta el saldo de apertura de la cuenta 214-05-01-004-000 y lo certificado por la directora de administración y finanzas (s), señora Elizabeth Fierro Manríquez, se encuentran disponibles.

V.- OTROS.

Irregularidades detectadas por el municipio.

Cabe señalar que, por oficio N° 3.000/25, de 31 de agosto de 2012, el administrador municipal de San Joaquín, don Jorge Frites López informó a este Organismo de Control sobre irregularidades detectadas en la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en esa entidad comunal.

Al respecto, el funcionario aludido señaló que el 10 de agosto de 2012, se verificó que un reembolso efectuado por ISAPRE Cruz Blanca S.A., ascendente a \$ 4.417.934.-, fue depositado en la cuenta corriente N° 171-00505-02, del Banco de Chile, de la asociación de funcionarios de ese municipio, sin que se remitieran dichos fondos a la tesorería municipal.

Posteriormente, esa entidad constató el giro, desde esa cuenta corriente, del cheque serie 2009CA 9312467, por la suma antes indicada, a la orden de doña Marianela Venegas Yáñez, contadora de la municipalidad y, a su vez, tesorera de dicha agrupación.

Agrega, el administrador municipal, que luego de este hallazgo, se pudo establecer que idéntico procedimiento afectó a otros documentos, por un monto total de \$ 56.653.682.-, lo que venía sucediendo desde el año 2008.

Por otra parte, en el sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 1.465, sección 1ra, de 13 de agosto de 2012, se ordenó la suspensión de la funcionaria aludida, quien al ostentar los cargos citados, tuvo acceso a los documentos y sistemas informáticos que le habrían permitido efectuar estas operaciones anómalas.

Sobre el particular, el fiscal instructor, señor Erick Leyton Rivas, mediante certificado de 19 de noviembre de 2012, indicó que dicho proceso se encuentra en su etapa de investigación.

Además, señala que, en virtud de los hechos expuestos, se hizo una denuncia ante la Policía de Investigaciones, el 11 de agosto de 2012, causa RUC 1200816972-k, de la Fiscalía Metropolitana Sur y se solicitó la intervención del Consejo de Defensa del Estado, mediante Ord. N° 1.300/41, de 27 de agosto de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-40-

En este sentido, el señor Patricio Varela Ponce, director jurídico del municipio, indicó mediante certificado S/N de 19 de noviembre de 2012, que la causa llevada por los Tribunales de Justicia, aún se encuentra en etapa de procedimiento de investigación por parte de la Fiscalía.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de San Joaquín, ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes; según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, relacionadas con el reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones, la remisión de informes contables y presupuestarios, y el manual de procedimientos; en el capítulo II, sobre contratos de concesión de inmuebles municipales y bienes nacionales de uso público, numerales 1.1 y 1.3; en el capítulo III, sobre contratos de concesión de servicios municipales, numeral 4.2; y en el capítulo IV, sobre recursos en administración, numerales 1, 1.1, 2, 2.1, 3.1 y 5.1, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución.

A su vez, con respecto a las revisiones efectuadas por ese municipio a los macroprocesos auditados, esa entidad edilicia deberá elaborar un programa de auditoría interna que los incluya para el año 2013, aprobado por la dirección de control, y cuyos resultados serán analizados en futuras visitas a esa entidad.

Asimismo, la Municipalidad de San Joaquín deberá remitir, a esta Contraloría General, los archivos relativos a las bases de egresos pendientes, en el término de 15 días hábiles.

2.- En relación con el numeral 1.2 del capítulo II, referido a las diferencias en pago por uso del edificio consistorial, esa autoridad comunal deberá efectuar el cobro por dicho concepto, a la empresa Dochel Corredora de Seguros Ltda., con estricto apego a las bases administrativas del contrato y a la ordenanza sobre derechos municipales de San Joaquín, lo que deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles.

3.- En cuanto al punto 1 del capítulo III, referido a la falta de formalización del contrato suscrito entre la Municipalidad de San Joaquín y ECOSIDER S.A., esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que sancione dicha convención al término de 30 días hábiles.

4.- Conforme a lo expuesto en el numeral 1.2, del capítulo III, relacionado con la garantía hecha efectiva por incumplimientos laborales de la empresa ECOSIDER S.A., la Municipalidad de San Joaquín deberá, en lo sucesivo, ajustar las bases administrativas de contratos de concesión a lo establecido en la jurisprudencia vigente sobre la materia, con la finalidad de evitar situaciones como las ocurridas en la especie, lo que será verificado en futuras visitas a esa entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-41-

Respecto a lo indicado en el capítulo III, numerales 1.3 y 4.3, facturas contabilizadas con posterioridad a su recepción, el municipio deberá ajustarse al oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y en virtud del principio contable del devengado, registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5.- En cuanto a lo indicado en el numeral 2.1, relativo al trato directo efectuado con empresa ENASA S.A. y la falta de publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de la documentación que avala la contratación directa, y numeral 4.1, trato directo con empresa Santa Marta S.A., la Municipalidad de San Joaquín deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, en cuanto al procedimiento de otorgamiento de concesiones municipales y a la publicación de los antecedentes en el citado portal, lo que será comprobado en próximas visitas efectuadas a esa entidad edilicia.

En cuanto a lo observado en el numeral 2.2, sobre póliza de seguro de responsabilidad patronal, esa entidad comunal deberá, en los sucesivos contratos de concesión, ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases, sobre el período de cobertura de las garantías que se exijan.

A su turno, sobre el numeral 3.1, deuda con empresa KDM S.A., la autoridad deberá realizar las gestiones necesarias para el pago de los montos adeudados, informando documentadamente a este Ente Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles.

6.- En relación al capítulo IV, sobre recursos en administración, que se detalla en los numerales 1.3; 2.3; 3.2; 5.3, formalización del contrato, esa entidad deberá dictar los actos administrativos que correspondan, para formalizar los respectivos contratos, al tenor de lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, remitiendo los respectivos decretos en el término de 30 días hábiles.

En lo referente al numeral 3, sobre el proyecto de mejoramiento de los patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello, ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar el pago adeudado a la Constructora Paucare S.A., ascendente a \$ 1.041.249.-, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles.

En lo concerniente al numeral 3.3, validaciones en terreno, esa municipalidad deberá efectuar las acciones necesarias para que las obras efectuadas en los patios de la copropiedad Villa Lautaro y Joaquín Edwards Bello, sean recepcionadas, previa certificación de la empresa Aguas Andinas S.A.

7.- Respecto a lo planteado en el capítulo V, referido al sumario administrativo instruido por la autoridad alcaldía, sobre irregularidades detectadas en la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, esa entidad comunal, una vez concluido el procedimiento disciplinario de que se trata, deberá informar a esta Contraloría General, su resultado y, en su caso, remitir a trámite de registro el decreto que lo afine, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

-42-

Transcribese al Alcalde, al director de control y al concejo municipal de San Joaquín, así como a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



LUISA VARGAS MORALES  
JEFA AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)